

Constancia Secretarial: El 26 de enero de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01647

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARELVIS SALAZAR ESPEJO y MARIA RUTH MURCIA DE RIAÑO** a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 145.830 M/cte., por concepto de saldo de la cuota del 05 de noviembre de 2020.
2. Por los intereses de mora sobre el saldo señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el efectivo pago.
3. \$ 180.166 M/cte., por concepto de saldo de la cuota del 05 de diciembre de 2020.
4. Por los intereses de mora sobre el saldo señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el efectivo pago.
5. \$ 180.166 M/cte., por concepto de saldo de la cuota del 05 de enero de 2021.
6. Por los intereses de mora sobre el saldo señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el efectivo pago.

7. \$ 180.166 M/cte., por concepto de saldo de la cuota del 05 de febrero de 2021.
8. Por los intereses de mora sobre el saldo señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el efectivo pago.
9. \$ 180.166 M/cte., por concepto de saldo de la cuota del 05 de marzo de 2021.
10. Por los intereses de mora sobre el saldo señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el efectivo pago.
11. \$ 180.166 M/cte., por concepto de saldo de la cuota del 05 de abril de 2021.
12. Por los intereses de mora sobre el saldo señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el efectivo pago.
13. \$ 180.166 M/cte., por concepto de saldo de la cuota del 05 de mayo de 2021.
14. Por los intereses de mora sobre el saldo señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el efectivo pago.
15. \$ 180.166 M/cte., por concepto de saldo de la cuota del 05 de junio de 2021.
16. Por los intereses de mora sobre el saldo señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de junio de 2021 y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

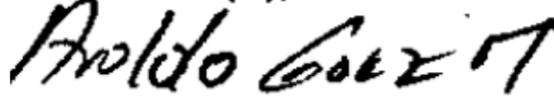
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien actúa en nombre propio.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 008 del 17 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

c

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6cd867baaeb5634d729bd0d96ab1f163a55e235e99945b7dc9fb067348260b**

Documento generado en 16/02/2023 09:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>